



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

--- **RESOLUCION NUM: 47 (CUARENTA Y SIETE).** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -----

--- **V I S T O** para resolver el Toca **55/2023** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la C.*****, en contra de la resolución de tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, en el Incidente de Providencias Precautorias sobre Otorgamiento de Custodia Provisional del señor *****, tramitado dentro del expediente número 576/2020, relativo al Juicio de Interdicción promovido por ***** respecto del señor *****; visto el escrito de expresión de agravios, la resolución impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO:** La resolución incidental apelada, concluyó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

“PRIMERO. NO HA PROCEDIDO el incidente de providencias precautorias sobre el otorgamiento de custodia provisonal del incapaz ***** a favor de ***** promovido por ***** en su carácter de denunciante y curadora de ***** contra ***** dentro del expediente judicial número 0576/2020 relativo al juicio especial sobre declaración de estado de incapacidad, respecto del presunto incapacitado ***** contra ***** en virtud que la parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción.

Notifíquese personalmente”.

--- **SEGUNDO:** Inconforme con la resolución anterior, la C. ***** interpuso recurso de apelación en su contra,

el que le fue admitido en efecto devolutivo, mediante proveído de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023); se remitió el testimonio de constancias al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por Acuerdo Plenario del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fueron turnados a esta Séptima Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso de apelación de que se trata; se radicó el presente toca mediante acuerdo del diecisiete (17) de mayo siguiente, en el cual, entre otras cosas, se tuvo a la parte apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la sentencia impugnada y se otorgó la vista correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala, la que se tuvo por desahogada mediante acuerdo de treinta (30) del presente mes y año, quedando los autos en estado de dictar resolución, la que se emite al tenor del siguiente:

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO:** Esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar es competente para conocer y resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

--- **SEGUNDO:** La C. ***** presentó su pliego de expresión de agravios por escrito presentado el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que obra agregado a fojas de la 12 a la 14 del presente toca, cuya parte conducente se transcribe enseguida: -----

“FUENTE DEL ÚNICO AGRAVIO.- Proviene de los argumentos que esgrime el A Quo, en el SEGUNDO CONSIDERANDO, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

concordancia con EL PRIMERO DE SUS RESOLUTIVOS, en oposición del cual se esgrime el siguiente.

AGRAVIO:

CONCEPTO DEL ÚNICO AGRAVIO.- La interlocutoria que se recurre, se considera violatoria del principio de congruencia que previene el artículo 113 del Código de procedimientos civiles. De la tesis de los últimos siete párrafos, del SEGUNDO CONSIDERANDO, el A Quo, sin fundamento ni motivación alguna, desestima los elementos constitutivo objetivos que fueron aportados, para acreditar la acción de MEDIDA PRECAUTORIA incoada, no obstante, de haber sido admitidas y plenamente valoradas en los términos de la Ley. Lo anterior bajo la premisa, de que no se justificó ni el deterioro ni el peligro de la integridad física del Incapaz *****. El fundamento de su determinación, se basa esencialmente, en el resultado del último examen que se realizó en la persona del Incapacitado. Elemento constitutivo de la decisión que aporta el A Quo, para demostrar su determinación. Elemento de la intención del Juzgador Primario, que debidamente confrontado con los elementos constitutivos de la acción incidental, no tiene la virtud de anular el valor demostrativo, del riesgo en que se encontraba el Incapacitado. El Juzgador Primario, no obstante, la admisión de los medios de prueba objetivos que se aportaron para justificar la necesidad de la medida, sin negarles el valor probatorio que aportaron para justificar la pretensión de existencia de peligro, y las circunstancias que motivaron la presente providencia precautoria. Lo anterior sin atender a que, el destinatario final de la acción incidental desestimada, lo es precisamente, el Incapacitado ***** , a quien por disposición del artículo 1º del Ordenamiento Adjetivo en comento, precepto que impone al Juez suplir de oficio las deficiencias sobre la base de proteger el interés superior de los adultos mayores en estado de necesidad. Sin embargo, el Inferior sin lugar a dudas suple las deficiencias de la Tutor del Incapaz, con un evidente razonamiento meramente subjetivo, basado en el resultado del último examen médico del incapacitado previsto por el artículo 571, del Ordenamiento Adjetivo y en el diverso 503 del código Civil ambos Ordenamientos para este Estado, de fecha nueve (09) de noviembre del año próximo pasado (2022), bajo el argumento de que en opinión de los médicos a cargo, la salud del Incapaz no se encontraba en riesgo. Tal argumentación no es acorde, con los hechos fundamento de la

acción incidental que desestima la interlocutoria que se recurre, no corresponden el argumento toral, mediante el cual se declara improcedente la acción precautoria que ahora se resuelve, lo anterior atendiendo al principio de congruencia, ya que las circunstancias de tiempo y modo, derivadas de la audiencia de fecha nueve (09) de noviembre del año próximo pasado (2022), mediante la cual se examina al Incapacitado ***** , no corresponde a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que se consideraron suficientes por su Curadora, para acudir en defensa de la persona del Incapacitado aludido. La prioridad del examen al incapaz, prevista por el artículo 503 del Código Civil, en relación con el 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamiento para esta Entidad Federativa, circunstancia normativa que por lo extenso del periodo de su celebración, impone que su Tutor con la supervisión, vigilancia de su Curador, estén a cargo del bienestar de la persona del Incapaz. Y fue precisamente en el desempeño de su responsabilidad, que la Curadora tuvo acceso a los hechos que fueron debidamente justificados, los cuales ahora el juzgador inferior desestima, con fundamento en el último examen realizado al incapaz. Lo anterior nos lleva a considerar, que un hecho superviniente, es suficiente para justificar la conducta indebida de la Tutor a cargo, lo cual de ningún modo se comparte, salvo que la opinión jurídica calificada del Juzgador superior, comparta la que emite su inferior. El A Quo, al resolver tan favorablemente en beneficio de la Tutor, omite considerar los hechos por demás relevantes y notorios, que conforme a lo previsto por el artículo 280 de la Legislación Procesal aplicable, lo anterior de manera imparcial y no solo en beneficio de una de las partes (LA TUTOR), atendiendo al principio de igualdad de la partes en el proceso. Los hechos notorios que el Juzgador Primario omite considerar en su interlocutoria lo constituyen, la conducta procesal desplegada por la Tutor a cargo quien, hasta este momento, a omitido, rendir adecuadamente las cuentas de la Tutela, así como omitir la cuenta del primer año en se le difiere el cargo. Tal incumplimiento con las prescripciones de la tutela, carecen de importancia para el Juzgador Primario.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 22, 146, 575, 926, 927, 928 fracción II, 930 fracción II, 931 fracción I, 939 fracción IV, 951, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

--- **TERCERO:** De acuerdo a la lectura de la resolución impugnada se obtiene que, en el caso que nos ocupa, se estimó improcedente la custodia provisional respecto del señor *****¹ que para sí reclama la C. *****; y, que para fallar en tal sentido, el juez de primer grado, en el considerando segundo, expresó lo siguiente: -----

“**SEGUNDO.** La incidentista ***** , en su carácter de curadora de***** interpuso incidente de providencias precautorias sobre otorgamiento de custodia provisional del incapaz ***** a favor de ***** , contra ***** .

Por lo que en concepto de hechos, la incidentista señaló:

a) Que de lo actuado en autos se desprende el eminente riesgo de aun mayor deterioro de la salud y pérdida de la vida a consecuencia de tal deterioro del presunto incapaz***** debido al grado de falta de la indebida atención a la persona del presunto incapaz, dado el abandono y el incumplimiento en su perjuicio del deber y cuidado de su persona, en que ha incurrido su esposa ***** , a quien se le instruyo como tutora definitiva.

b) Que dentro de las circunstancias que motivan la necesidad de la medida precautoria requerida, se destacan, la proverbial, contumaz y el constante incumplimiento con los fines de la tutela, en que ha incurrido la tutora ***** , quien se pide sea removida y/o separada del cargo, en razón del franco incumplimiento con lo previsto por la fracción I del artículo 495 del código local civil.

c) Que la anterior infracción se encuentra actualizada y acreditada, con la declaración de los testigos ***** ,

así como la falta de procurar la utilización de los recursos del incapaz, a la cura y/o regeneración de su enfermedad, prevista en la fracción II, del artículo 495 del código local civil, lo anterior conforme a la ausencia de los certificados médicos, que justifiquen las deficiente e incompletas intervenciones y los procedimientos clínicos que de ningún modo justifican, que***** a sido sometido para su cura y/o regeneración de su enfermedad.

Por lo que a fin de acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención:

1.- Instrumental de actuaciones.

¹ Declarado en estado de interdicción mediante resolución de treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- Correspondiente a la ratificación del dictamen médico de fecha tres (3) de mayo del presente año (2022) desahogada en veintiocho (28) de junio del presente año (2022), mediante las reglas de la prueba confesional, a cargo del Doctor *****.

- Correspondiente al desahogo de prueba testimonial, a cargo de los enfermeros, ***** , así como la encarga de la cocina *****; de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso (2022).

- Correspondiente al desahogo de la prueba testimonial cargo de los testigos, *****; de fecha veintiocho (28) de junio de la presente anualidad (2022) a cargo de los testigos, Y*****.

- Correspondiente a la de Inspección Judicial, desahogada en domicilio donde se encuentra alojado el presunto incapaz *****.

- Correspondiente a diversas fotografías en blanco y negro, allegadas a los autos con el carácter de pruebas supervinientes, ofrecidas por la C. Lic. ***** Abogada autorizada por la curadora ***** , mediante escrito de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 392 del código de procedimientos civiles de la entidad.

2.- Documental publica.

- Copia cotejada de las diligencias ministeriales, desahogadas en la carpeta de Investigación Numero ***** del índice de la Tercera Unidad de Investigación, de la Fiscalía de Justicia, con residencia en esta Ciudad.

Documental pública que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325, fracción II, en relación con los diversos 333 y 397 del código local de procedimientos civiles de la entidad, la cual es apta para acreditar la denunciante interpuesta por ***** contra ***** , por el delito de abandono de personas, así como las diligencias desahogadas dentro de dicha carpeta la cual se encuentra en archivo temporal.

Por su parte la demandada incidental ***** , en su escrito de contestación enunció:

a) Que el incidente planteado debe declararse improcedente pues la contraria pretende hacer valer medios de prueba que obran dentro del presente asunto de los cuales para empezar, es una mera presunción pues aún no existe resolución en la cual se establezca que la hoy demandada haya cometido los actos de violencia familiar que pretende adjudicarle la promovente, que dichos medios de prueba son por demás no idóneos y falsos y dignos de mala fe, como así lo ha sido todo el procedimiento de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

hoy curadora y su defensa, en el sentido de que con FALSEDAD, DOLO y ENGAÑOS, ha pretendido sorprender a este tribunal. Basta traer al presente incidente la inspección realizada por el mismo tribunal en la cual el anterior Juez Familiar acudió de manera personal a dicha diligencia en la cual no se encontró prueba o dato alguno de maltrato.

b) Que obra en autos copia de la querrela hecha con mala fe, dolo y engaños, por el presunto delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE PERSONA, en la cual mi contraria de nueva cuenta pretendió engañar a ese tribunal, mas sin embargo al acudir las autoridades ministeriales al domicilio, se percataron que no existió nunca delito que perseguir, incluso ese asunto está en etapa de decretar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR HECHOS NO CONSTITUTIVOS DE DELITO, por no haber delito ni acreditarse el mismo diligencias que solicito se tengan por aquí reproducidas por obviedad de repeticiones.

c) Que ***** , no solo ostenta el cargo conferido de TUTORA DEFINITIVA, en sentencia firme decretada, sino que también es la cónyuge supérstite del ahora incapaz, motivo por el que, de operar una CUSTODIA PROVISIONAL DEL INCAPAZ, esta le recae por derecho legal en la parte que represento como así lo refieren los siguientes artículos:

ARTÍCULO 143.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges están llamados a contribuir, cada uno por su parte, a los fines de matrimonio, así como a socorrerse mutuamente. Lo anterior significa, entre otras cosas, que no se impondrán uno al otro ningún obstáculo para que, en lo individual o en conjunto, ejerzan el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

ARTÍCULO 569.- Recibida la demanda, el juez dispondrá lo siguiente:

II.- Nombrar al incapacitado un tutor interino. Se designará por su orden, para tal efecto, al cónyuge, padre, madre, abuelos o hermanos del incapacitado; si no los hubiere, se nombrará persona de reconocida honorabilidad, que además no tenga relación de amistad o comunidad de intereses con el promovente;

c) Que en otro orden de ideas se estaría violando el debido proceso de audiencia que no solo le corresponden a ***** , sino que también al presunto incapaz y esposo de la TUTORA DEFINITIVA, pues si bien es cierto el está declarado incapaz, lo cierto es también que se vulnerarían los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales pues el problema jurídico planteado consiste en analizar constitucionalidad de la figura del estado de interdicción en relación con el derecho a la capacidad jurídica, a vivir de forma independiente y a la igualdad, a ser adecuadamente cuidado y atendido, así como la obligación de establecer salvaguardias adecuadas y efectivas por parte de las autoridades, atenciones que a la fecha ***** , a cumplido cabalmente.

d) Que este tribunal debe velar por el derecho del incapaz pues quedo demostrado en examen del incapaz, en la audiencia con auto de fecha 9 de noviembre de 2022 donde entre otras cosas el doctor-***** refirió en su dictamen general, que el incapaz se encuentra en buenas condiciones de cuidado, nutrido y cuidado periódico, que tiene cuidados bastante buenos, y que su condición neurológica es lo que lo hace depender de su esposa y se dificulta capacidad propia de movilidad. Que lleva buen cuidado en casa de tratamiento preventivo, para evitar infecciones, no se puede revertir, pero al momento se ha prevenido de manera adecuada. La alimentación con horario, dieta especial, cuidados de aseo personal, ejercicio, y lo que se está llevando. Considera y le consta que se le está dando una atención adecuada al paciente. En cuanto al dictamen rendido por el Dr. ***** . Refiere que el incapaz esta Físicamente muy bien, alimentado, fuerte, físicamente se ve bien, por su coordinación no puede hacer más actividades. Se le dan medicamentos para evitar mayor deterioro neurológico, evitar infecciones, buena alimentación, seguir dando terapias de ejercicio, el aseo de la habitación en la que está; depende al 100 por ciento del apoyo de su familia. Considera que son muy adecuados los cuidados que se le están dando al incapaz, durante los últimos años, lo compara con otros pacientes y ***** tiene muy buenos cuidados, muy bien aseado, muy limpio, quizá necesitaría terapia física pero el paciente siempre está bien cuidado.

Ofreciendo la demandada incidental ***** , como pruebas de su intención:

1.- Instrumental de actuaciones.

- Correspondiente a la inspección realizada por éste tribunal según auto de cuatro de julio de dos mil veintidós.
- Correspondiente al exámen del incapaz, en la audincia con auto nueve de noviembre de dos mil veintidós, donde los doctores ***** y ***** , rindieron su respectivo dictamen.

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 392 del código de procedimientos civiles de la entidad.

2.- Informe de autoridad.

- Oficio número 497/2023 signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en esta ciudad, mediante el cual informa que habiendo realizado una exhaustiva búsqueda en los libros de registro que se lleva en esa Unidad Especializada la carpeta de investigación a la que se hace referencia ***** corresponde a denuncia interpuesta por la desaparición de diversa persona; sin embargo, y en aras de no vulnerar derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso, se realizó de nueva cuenta la búsqueda con los nombres que se precisan en el oficio de cuenta localizándose en los libros de registro la diversa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

siendo la correcta***** misma que fue interpuesta por la C. *****; por la privación ilegal de la libertad y otras garantías en agravio del C. *****; dicha carpeta de investigación fue enviada en original a la Lic. ***** Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzosa en el Estado, mediante el diverso***** solicitando de su autorización para decretar el No Ejercicio de la Acción Penal, mismo que no ha sido devuelto, por lo cual se encuentra pendiente que sea autorizada, encontrándome impedido por ello para remitir constancias derivadas de la misma.

Informe de autoridad que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 412 del código local de procedimientos civiles de la entidad, el cual es apto para acreditar la existencia de la denuncia interpuesta por la C. *****; por la privación ilegal de la libertad y otras garantías en agravio del C. *****; la cual se encuentra en etapa de decretar el no ejercicio de la acción penal.

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que la parte incidentista, solicita el otorgamiento de custodia provisional del incapaz *****; bajo los argumentos de que de lo actuado en autos se desprende el eminente riesgo del deterioro de la salud y pérdida de la vida a consecuencia de tal deterioro del presunto incapaz *****; debido al grado de falta de la indebida atención a la persona del presunto incapaz, por el abandono y el incumplimiento en su perjuicio del deber y cuidado de su persona, en que ha incurrido su esposa *****; a quien se le instruyó como tutora definitiva.

Por otra parte, tenemos que la demandada incidentista manifiesta que la contraria pretende hacer valer medios de prueba que obran dentro del presente asunto de los cuales son una mera presunción pues aún no existe resolución en la cual se establezca que la hoy demandada haya cometido los actos de violencia familiar que pretende adjudicarle la promovente, medios de prueba son por demás no idóneos, falsos y dignos de mala fe, basta traer al presente incidente la inspección realizada por el mismo tribunal en la cual el anterior Juez Familiar acudió de manera personal a dicha diligencia en la cual no se encontró prueba o dato alguno de maltrato.

Dado lo anterior, es de considerarse en primer término que en fecha dieciocho de agosto del año en curso, se designo como tutora interina del incapaz *****; a *****; lo anterior por encontrarse en el supuesto que prevé el artículo 483 del código civil de la entidad, al figurar como cónyuge del incapaz, la

cual a la fecha ejerce la guarda y custodia del incapaz***** siendo ésta una de sus funciones como tutora.

Así mismo, es de tomarse en consideración lo previsto por el artículo 495 del código civil de la entidad, el cual medularmente señala:

ARTÍCULO 495.- Son obligaciones del Tutor:

I.- Alimentar y educar al incapacitado;

II.- Destinar de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades o regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicas o de cualquiera otra sustancia que altere su conducta o produzca dependencia;

III.- Formar inventario detallado del patrimonio y de las deudas del incapacitado, lo cual se verificará con intervención de la Autoridad Judicial, del Ministerio Público y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad.

El Juez establecerá el término dentro del cual debe formarse el inventario, pero éste no podrá ser mayor de seis meses;

IV.- Administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando sea capaz de discernir y mayor de dieciséis años;

V.- Ejercer la representación legal del pupilo, excepto al contraer matrimonio, al reconocer un hijo, al otorgar testamento o en otros actos estrictamente personales;

VI.- Solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Y, lo dispuesto por el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas el cual dispone: *“...que en las cuestiones de orden familiar, y sin alterar el principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez suplirá de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia, mirando siempre por lo que más favorezca a los adultos mayores en estado de necesidad, menores e incapaces...”*

Ahora bien analizadas las pruebas en los términos del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, se procede al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción intentada, debiendo decirse que la misma resulta **improcedente** por los siguientes motivos:

En primer término tenemos que la parte actora incidentista refiere que de lo actuado en autos se desprende el eminente riesgo de un mayor deterioro de la salud y pérdida de la vida a consecuencia de

- Primer testigo.

I. Generales. El primer testigo manifiesta:

Llamarse ***** , tener 32 años de edad, de estado civil ***** ,
[...].

Y, se identifica con [...].

II. Protesta.

Con fundamento, en lo previsto por el artículo 371, fracciones II, IV, V, VIII y X, del código local de procedimientos civiles:

[...].

¿Protesta conducirse con la verdad?

Responde. Sí.

El primer testigo se encuentra identificado y ha rendido la protesta de ley.

Juez:

III. Idoneidad. Para acreditar la viabilidad de su testimonio, se le requiere para que conteste:

¿Es usted pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de las partes o litigantes del juicio? y ¿en qué grado?.

Responde. No.

¿Es usted dependiente o empleado del que lo presenta, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

Responde. No.

¿Tiene usted interés directo o indirecto en la forma en que vaya a resolverse el presente asunto?

Responde. No.

¿Es usted amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes o litigantes del juicio?

Responde. En su tiempo, ***** me contrató para cuestiones laborales; no tengo enemistad con ella

IV. Interrogatorio. [...]:

1. Conoce usted al señor *****

Responde. Sí

2. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Porque yo era su enfermero principal, cuando él estaba enfermo.

3. Que diga el testigo, conoce usted a la señora *****.

Responde. Sí

4. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Porque ella me contrató para el cuidado de su esposo, cuando recién estuvo enfermo; ingresó en octubre de dos mil veinte, estando al cuidado del señor ***** , estuvo año y medio trabajando.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

5. Que diga el testigo en algún tiempo trabajo usted para la señora *****
***** *****.

Responde. Sí

6. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo en que consistía su trabajo.

Responde. En el cuidado del señor ***** como enfermero, lo cuidaba en su domicilio, mi trabajo era que el señor estuviera bien en su salud, en su recuperación, me contrataron como enfermero de cabecera del señor *****.

7. Que explique el testigo, cual era su actividad en el tiempo que laboro con la persona que refiere.

Responde. Mi actividad era de enfermero, pero posteriormente era cuidar su salud que no empeorara mas su salud, pero con el tiempo pase a limpiar, lavar trastes, hacerle de comer al señor ***** , era extra de mi trabajo porque no había personal de servicio de limpieza o de cocina, hacía mas actividades al ver el descuido que había en esa parte, porque mi compromiso es que los pacientes sobresalgan, pero no había la ayuda necesaria, nunca me había tocado, el señor batallaba en la comida, en su limpieza, con el trabajo de todos los enfermeros aportabamos todos para darle de comer, no había ni papel de baño y entre los enfermeros juntabamos para llevarle. Así estuvimos un año y medio, con falta de material de comida, todo era racionado, incluso los platos desechables los teníamos que lavar, pero ese era mi trabajo cuidar y salvaguardar al paciente, primero está el paciente y luego lo demás.

8. Que diga el testigo si tiene una profesión.

Responde. Sí, enfermero.

14. Que diga el testigo quien era el doctor que atendía al señor*****

Responde. El neurólogo ***** como enfermeros solicitaban la visita una vez al mes, lo cual no se hacía, solicitamos un médico de cabecera por si había una emergencia; pero la señora*****contrató a un médico amigo ***** , pero no era doctor, era farmaceutico; tengo entendido que no era doctor, eso no debió haber sido por la gravedad del asunto, él señor ***** necesitaba de un médico neurólogo, no de un famacéutico.

15. Que diga el testigo con que frecuencia iba el doctor a visitar al enfermo *****

Responde. Dos veces al mes, el farmacéutico *****.

16. Que diga el testigo sabe usted que medicamento se le aplicaba al enfermo *****

Responde. Se le aplicaban anticoagulantes, era la zomacina, era un medicamento para la oxigenación cerebral, pero batallábamos mucho para los medicamentos, eran tres veces al día y a veces no le llegaban en las horas y en los días, y eso provocó un demejoramiento; el señor estaba en

buenas condiciones, el señor podía hacer todas las actividades, pero sí había muchas irregularidades, como enfermero vi muchas irregularidades, le pedíamos comida a las 8:00 de la mañana y se la llevaban a las 13:00 horas, no había que comer. El señor vivía en un departamento al fondo, y la señora*****en otra casa; el baño no estaba adaptado le pedimos que nos cambiaran a la parte de enfrente de la casa o que ampliaran el baño, siempre pedimos una cama hospitalaria, pero solo la tuvimos un mes, pero la necesitábamos un año, el señor estaba en muy mal estado, nosotros lo fumos sacando adelante.

Una vez en el baño, tuvimos un accidente en el baño (muestra una fotografía de quien dice es el señor *****, con la cabeza sangrada), el señor se cayó; nosotros llevábamos una bitácora, un cuaderno de enfermería, llenamos como 4 cuadernos, pero la señora se llevó los cuadernos, los desapareció; yo lo llevé en mi coche a un hospital porque al señor lo tenían que suturar, le dije que teníamos que llevarlo, y me dijo llevalo usted y me fui solo con el señor al hospital y la señora*****al día siguiente no se presentó hasta medio día casi, después de que su esposo casi pierde la vida. Y nos dijo no le vayan a decir a los familiares que el señor se cayó.

17. Que diga el testigo sabe usted que terapia se le aplicaba al enfermo *****.

Responde. Fisioterapia, con electroterapia, porque los músculos se atrofian; se solicitó una fisioterapia pero la señora*****comentó que no era necesario que recibiera fisioterapia, el señor debe tener una terapia mínima de dos o tres horas al día, pero solo le dieron un mes. La señora*****dijo que no era necesario, decía que no había dinero, que no era necesario, la fisioterapeuta a partir de entonces ya no fue.

18. Que diga el testigo sabe usted en que condiciones se encontraba el enfermo***** en la fecha que estuvo a su cuidado.

Responde. Las condiciones le puedo comentar como enfermero, eran que él comía hablaba, platicaba, le enseñamos a tomar cuchara, pero no había comida, las comidas las repetíamos todo el día, la comida siempre era de la calle, el señor necesitaba una dieta especial, verdura, agua; puros tacos de barbacoa, la señora me decía que ellos le hicieran algo, solicitamos una cocinera pero nunca hubo, ahí el señor empezó a desmejorar, solo teníamos dos sábanas, dos cobijas, yo las lavaba; bajo mi cuidado estuvo bien, el señor le decía a la señora *****, quitate a *****la señora le decía estas *****, siendo que él era una persona enferma, había maltrato de parte de ella, en una ocasión la señora se quedó a dormir con él, y al día siguiente amanecía con moretones donde ella lo jalaba.

Para complementar la prueba, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 371, fracción VI, del código de procedimientos civiles de la entidad, este tribunal de oficio le formula las siguientes preguntas:

Que diga el testigo en que fecha estuvo trabajando con los cuidados de *****.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

TOCA 55/2023

15

De noviembre de 2019 a septiembre de 2021.

Responde.

*Que diga el testigo cuál es el trato que ***** le daba al enfermo en el tiempo que laboró con ella.*

Responde. Un mal trato, no hay otra palabra. De los 10 enfermeros que estuvimos antes, somos 10 testigos de que la señora no trataba nada bien al señor, el hecho de repetir las comidas tres veces. Era inhumano lo que el señor vivía.

*Por qué motivo dejó de trabajar para la señora *****.*

Responde. De un día para otro me dijo que no necesitaba mis servicios, porque iban los familiares y había problemas, pero nunca tuve rencor con ella

*Cual era el sueldo que usted recibía por parte de la señora *****.*

Responde. 700 pesos por turno.

Previo a finalizar, se le requiere al testigo que exprese con toda claridad de la razón de su dicho, entendiéndose por esto, que:

Explique en forma detallada, claramente, el modo por el que conoce los hechos que ha declarado.

Responde. Porque yo lo viví estuve trabajando un año y medio, supimos que el señor no estaba en un lugar adecuado al señor se le mandó a un cuarto hasta el fondo de la casa, siendo que el señor tenía una casa al frente, la señora negaba la visita y eso provocaba que el señor cayera en depresión. Los enfermeros lo sacábamos a comer, a pasear a dar la vuelta, con dinero de mi bolsa; pero nunca debió estar tanto tiempo allá atrás. La señora vivía en otra casa enfrente y ella decía que tenía que cuidar a sus perros. El señor perdió un ojo por sus cataratas, y nunca se le llevó al oftalmólogo.

Con lo anterior, se da por terminado el examen del primer testigo.

Secretaría de acuerdos.

- Segundo testigo.

I. Generales. El segundo testigo manifiesta:

*Llamarse ***** tener 24 años de edad, [...].*

Y, se identifica con credencial para votar, [...].

II. Protesta.

Con fundamento, en lo previsto por el artículo 371, fracciones II, IV, V, VIII y X, del código local de procedimientos civiles:

[...].

¿Protesta conducirse con la verdad?

Responde. Sí.

El segundo testigo se encuentra identificado y ha rendido la protesta de ley.

Juez:

III. Idoneidad. Para acreditar la viabilidad de su testimonio, se le requiere para que conteste:

¿Es usted pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de las partes o litigantes del juicio? y ¿en qué grado?.

Responde. No.

¿Es usted dependiente o empleado del que lo presenta, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

Responde. No.

¿Tiene usted interés directo o indirecto en la forma en que vaya a resolverse el presente asunto?

Responde. No.

¿Es usted amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes o litigantes del juicio?

Responde. No.

IV. Interrogatorio. Luego de haber sido calificado el interrogatorio exhibido por el oferente de la prueba, sobre el cual versará su declaración, se le formulan las siguientes preguntas relacionados con los hechos del juicio:

1. Conoce usted al señor *****.

Responde. Sí

2. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Porque estuve trabajando en su casa, yo le cocinaba, fue un corto plazo el que estuve ahí.

3. Que diga el testigo, conoce usted a la señora *****.

Responde. Sí

4. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Porque ella es la esposa de Don ***** y la llegué a ver en ciertas ocasiones, ya que ella no fue la que me contrató, fui contratada por uno de los enfermeros, por parte de uno de los hermanos del señor *****.

5. Que diga el testigo en algún tiempo trabajo usted para la señora *****
*****.

Responde. No, con ella yo no trabajé.

6. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo en que consistía su trabajo.

No se formula en virtud de lo negativo de la respuesta anterior.

7. Que explique el testigo, cual era su actividad en el tiempo que laboro con la persona que refiere.

No se formula en virtud de lo negativo de la respuesta anterior.

8. Que diga el testigo si tiene una profesión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

Responde. Sí, soy licenciada en administración y estudiante de Gastronomía.

*14. Que diga el testigo quien era el doctor que atendía al señor******

Responde. No, lo desconozco

*15. Que diga el testigo con que frecuencia iba el doctor a visitar al enfermo ******

*Responde. En el tiempo que yo estuve, nunca vi ningún doctor, ni que a Don ***** lo llevaran al médico, ya que él no salía de la casa en que se encontraba.*

*16. Que diga el testigo sabe usted que medicamento se le aplicaba al enfermo ******

Responde. No, desconozco.

*17. Que diga el testigo sabe usted que terapia se le aplicaba al enfermo ******

Responde. En una ocasión vi que una fisioterapeuta fue a visitarlo, pero fue solamente una vez.

*18. Que diga el testigo sabe usted en que condiciones se encontraba el enfermo***** en la fecha que estuvo a su cuidado.*

Responde. Era una persona independiente, caminaba hablaba, tenía una comunicación fluida con él, estaba muy consciente.

Para complementar la prueba, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 371, fracción VI, del código de procedimientos civiles de la entidad, este tribunal de oficio le formula las siguientes preguntas:

*Que diga el testigo en que fecha estuvo trabajando con los cuidados de ******

Responde. En la cocina de junio de 2020 a principios de agosto del mismo año, yo aghí le cocinaba al señor con el mandado que uno de sus hermanos le enviaba, acomodaba mandado, acomodaba platos, pero los platos eran desechables y se lavaban porque la señora me decía que no había que desperdiciar, la señora racionaba el mandado, se llevaba una parte del mandado a su casa, porque ella no vivía con él. Los refrescos de lata hacía que los taparan con la misma servilleta, para que el señor volviera a repetir en la mañana o en la tarde.

*Que diga el testigo cuál es el trato que ***** ***** le daba al enfermo en el tiempo que laboró.*

Responde. En mi opinión era un mal trato, inhumano, se le pedían alimentos para hacerle las comidas y ella no los llevaba en tiempo, a veces el señor tenía que comer hasta muy tarde, tardaba en llevar las cosas ya que no vivían en el mismo domicilio, le hacían esperar demasiado para poder tomar sus alimentos.

*Por qué motivo dejó de trabajar para la señora en los cuidados hacía el señor ******

Responde. Ya que la señora le dijo que ella se iba a encargar de la alimentación, que ella se iba a encargar de eso, ella me dijo que ya no fuera, porque ella le iba a cocinar, yo me retiré y ese fue el motivo.

Cual era el sueldo que usted recibía por parte de la señora *****.

Responde. No, yo no recibí sueldo de la señora*****a mi me lo pagaba uno de los enfermeros, a él se lo daba uno de los hermanos del señor.

Previo a finalizar, se le requiere al testigo que exprese con toda claridad de la razón de su dicho, entendiendo por esto, que:

Explique en forma detallada, claramente, el modo por el que conoce los hechos que ha declarado.

Responde. Yo lo sé porque lo presencié, me tocó escuchar, ver y todo lo que he dicho anteriormente, a mí me consta.

-Tercer testigo.

I. Generales. El tercer testigo manifiesta:

Llamarse ***** , tener 22 años de edad, [...].

Y, se identifica con credencial de elector clave de elector [...]

II. Protesta.

Con fundamento, en lo previsto por el artículo 371, fracciones II, IV, V, VIII y X, del código local de procedimientos civiles:

[...].

¿Protesta conducirse con la verdad?

Responde. Sí.

El tercer testigo se encuentra identificado y ha rendido la protesta de ley.

Juez:

III. Idoneidad. Para acreditar la viabilidad de su testimonio, se le requiere para que conteste:

¿Es usted pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de las partes o litigantes del juicio? y ¿en qué grado?.

Responde. No.

¿Es usted dependiente o empleado del que lo presenta, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

Responde. No.

¿Tiene usted interés directo o indirecto en la forma en que vaya a resolverse el presente asunto?

Responde. No.

¿Es usted amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes o litigantes del juicio?

Responde. No.

IV. Interrogatorio. Luego de haber sido calificado el interrogatorio exhibido por el oferente de la prueba, sobre el cual versará su declaración, se le formulan las siguientes preguntas relacionados con los hechos del juicio:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

1. Conoce usted al señor *****.

Responde. Sí

2. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Porque fui su enfermera, estuve trabajando para él un año y medio.

3. Que diga el testigo, conoce usted a la señora *****.

Responde. Sí.

4. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. La señora me contrató para el cuidado del señor *****.

5. Que diga el testigo en algún tiempo trabajo usted para la señora *****.

Responde. Sí, me contrató para el cuidado de su esposo, estuve un año y medio con ella.

6. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo en que consistía su trabajo.

Responde. Mis actividades eran la administración del medicamento con el señor, bañarlo, pero a veces había otras actividades como cocinarle al señor.

7. Que explique el testigo, cual era su actividad en el tiempo que laboro con la persona que refiere.

Responde. Me encargaba de administrar medicamento, higiene personal, cocina, estar al pendiente de lo que necesitaba, teníamos un cuaderno de las actividades que por turno se le realizaban al paciente.

8. Que diga el testigo si tiene una profesión.

Responde. Sí, soy licenciada en enfermería.

14. Que diga el testigo quien era el doctor que atendía al señor*****.

Responde. De lo neurológico era el doctor ***** , que está en el Centro Médico Internacional, pero su médico de cabecera era el doctor ***** , pero me parece que no es doctor, con él recurría si pasaba algo o algo estaba mal.

15. Que diga el testigo con que frecuencia iba el doctor a visitar al enfermo *****.

Responde. El neurólogo, lo ví tres veces al año, y el otro doctor lo visitaba a veces porque era también su amigo.

16. Que diga el testigo sabe usted que medicamento se le aplicaba al enfermo *****.

Responde. Tomaba diferentes medicamentos, para problemas neurológicos o para el estado de ánimo, faltaban insumos para el señor, batallábamos con los guantes, pañales, se le pedían a la señora y ya la señora lo llevaba.

Si algo faltaba la señora la tenía que llevar a la otra casa porque ellos vivían en casas distintas, cada quién estaba en casas diferentes, una vez el señor tuvo un accidente y el compañero tuvo que llevarlo al hospital.

17. Que diga el testigo sabe usted que terapia se le aplicaba al enfermo *****.

Responde. Un tiempo tuvo una fisioterapeuta pero me parece que fue un mes o mes y medio, porque la señora dijo que ya no era necesario que recibiera la terapia, tiempo después el señor volvió a atrofiar sus músculos, y se contrató otra fisioterapeuta que iba dos veces a la semana

18. Que diga el testigo sabe usted en que condiciones se encontraba el enfermo***** en la fecha que estuvo a su cuidado.

Responde. El paciente estaba limitado a ciertas cosas, el señor necesitaba salir, no siempre salía porque la señora decía que estaba ocupada, el señor se comunicaba, era independiente, nosotros eramos su compañía.

Para complementar la prueba, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 371, fracción VI, del código de procedimientos civiles de la entidad, este tribunal de oficio le formula las siguientes preguntas:

Que diga el testigo en que fecha estuvo trabajando con los cuidados de *****.

Responde. Un 15 de febrero de 2020, hasta julio de 2021.

Que diga el testigo cuál es el trato que ***** le daba al enfermo en el tiempo que laboró.

Responde. No era un trato digno, al señor le faltaban muchas cosas, para poder llevar su enfermedad.

Por qué motivo dejó de trabajar para la señora en los cuidados hacía el señor *****.

Responde. Yo trabajaba para él en el turno de en la tarde y yo trabajaba en otro trabajo en el IMSS y no podía acomodar mis guardias.

Cual era el sueldo que usted recibía por parte de la señora *****.

Responde. Ganaba 700 pesos por día, de mis guardias me pagaba eso.

Previo a finalizar, se le requiere al testigo que exprese con toda claridad de la razón de su dicho, entendiendo por esto, que:

Explique en forma detallada, claramente, el modo por el que conoce los hechos que ha declarado.

Responde. Porque yo presencié todo durante el tiempo que estuve trabajando para el señor ***** , yo lo viví...”

Así como, la existencia del desahogo de la prueba testimonial a cargo***** desahogada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, testigos que al ser examinados manifestaron lo siguiente:

“...DESAHOGO DE PRUEBA TESTIMONIAL A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

a) *Presentación de testigos.*

En el uso de la voz, el oferente de la prueba, manifiesta que los testigos de su intención llevan por nombre:

b) *Examen del interrogatorio.*

En términos de lo previsto por los artículos 366 y 369 del código local de procedimientos civiles, este juzgado procedió al examen del interrogatorio [...], por lo que es calificado de legal en su totalidad.

c) *Examen de los testigos.*

Previo al inicio del examen de los testigos, en términos del artículo 371, fracción II, del código de procedimientos civiles, se le requiere al presentante de éstos, para que los mantenga separados, en habitación distinta, durante el interrogatorio, en virtud que el examen se verificará de manera individual.

- Primer testigo.

I. Generales. El primer testigo manifiesta:

*Llamarse***** tener 76 años de edad, [...].*

Y, se identifica con credencial para votar, [...].

II. Protesta.

Con fundamento, en lo previsto por el artículo 371, fracciones II, IV, V, VIII y X, del código local de procedimientos civiles:

[...].

¿Protesta conducirse con la verdad?

Responde. Sí.

El primer testigo se encuentra identificado y ha rendido la protesta de ley.

Juez:

III. Idoneidad. Para acreditar la viabilidad de su testimonio, se le requiere para que conteste:

¿Es usted pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de las partes o litigantes del juicio? y ¿en qué grado?.

*Responde. *****es mi prima.*

¿Es usted dependiente o empleado del que lo presenta, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

Responde. No.

¿Tiene usted interés directo o indirecto en la forma en que vaya a resolverse el presente asunto?

Responde. No.

¿Es usted amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes o litigantes del juicio?

Responde. No.

IV. Interrogatorio. [...]:

1. Conoce usted al señor *****.

Responde. Sí

2. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Es primo hermano mío.

3. Que diga el testigo, conoce usted a la señora *****.

Responde. Sí

4. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo la conoce.

Responde. Porque es la esposa de mi primo hermano.

5. Que diga el testigo, que relación tiene usted con la señora *****.

Responde. Nada mas la amistad que nos une por el parentesco de mi primo hermano.

6. Que diga el testigo, sabe usted donde se localiza el señor *****.

Responde. Sí, en la calle ***** , no estoy muy segura.

7. Que diga el testigo sabe usted o está enterado cual es el estado de salud del señor *****.

Responde. Se que ha estado enfermo, tiene tiempo él de estar enfermo.

8. Que diga el testigo ha visto usted al señor *****.

Responde. Sí, lo ví hace como dos o tres meses.

9. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta diga usted cuando lo vio y porque.

Responde. Lo fui a ver porque ha estado enfermo y tengo mucho tiempo de tener comunicación con ella con *****y con él, vivimos muy unidos.

10. Que diga el testigo, sabe usted en que condiciones vive el señor *****.

Responde. Indiscutiblemente lo he visto muy desmejorado de un tiempo para acá, conviví mucho 74 años de convivir casi todos los días con él siempre convivimos los sábados y domingos con ellos, yo tuve oportunidad de irlo a ver muchas veces, las ultimas veces que lo ví me lo encontraba con una ventana abierta sin aire acondicionado, el es un hombre que siempre trabajó en rancho, no se porque no puede merecer él un aire acondicionado que le prendan, con esos calores, ese es mi sentir.

11. Que diga el testigo, sabe usted quien vive con el señor *****.

Responde. Él vive con el enfermero, porque ella vive enfrente, él vivía en una casa que ella tenía rentada, mi hija se quedaba en las noches a cuidar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

a su tío, a él lo sacó del hospital y en lugar de llevarlo a su casa, se lo llevó a una casa de renta, enfrente de su casa, y ahí está con un enfermero.

12. Que diga el testigo, sabe usted quien cuida al señor *****.

Responde. Lo cuida el enfermero, porque ella no se queda a dormir con él.

13. Que diga el testigo, sabe usted quien visita normalmente al señor *****.

Responde. Ahorita nadie, porque no nos deja ella verlo, hace poco quise irlo a ver y no me dejó entrar a verlo; nadie de la familia, creo yo.

14. Que diga el testigo sabe usted quien es el doctor que atiende al señor *****.

Responde. Que yo sepa no se. Que diga no he visto a un doctor ahí, más que el doctor ***** que tenga un doctor de planta que lo esté checando no, el merece un médico que lo esté revisando porque para eso trabajó toda su vida.

15. Que diga el testigo sabe usted con que frecuencia visita el doctor al señor *****.

Responde. No, no sé.

16. Que diga el testigo sabe usted que medicamento se aplicaba al enfermo *****.

Responde. No sé, no hay medicamento en los buros.

17. Que diga el testigo sabe usted que terapia se le aplicaba al enfermo *****.

Responde. No, vi una ocasión a una muchacha que iba y le hacía en la casa movimientos en la pierna, pero que haya visto terapias en las clínicas de terapia no.

18. Que diga el testigo sabe usted que tratamiento médico tiene el enfermo *****.

Responde. No, no sé.

19. Que diga el testigo, sabe usted si al señor ***** lo han llevado fuera de esta ciudad para atender su enfermedad.

Responde. No, la señora ***** sabe que cuando él tuvo el accidente nosotros tenemos un doctor especialista, es jefe de neurocirujanos *****; le pedimos llevarlo para otra opinión, pero ella me dijo que no, porque tiene unos animales y dijo que no podía dejar su casa.

20. Sabe usted cual es el trato que recibe el señor ***** por parte de la señora *****.

Responde. No, solo las veces que he ido y lo que he visto son las condiciones en las que él está.

21. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que explique el trato de la señora***** , hacia el señor *****.

Responde. No le podría decir exactamente, pero en ocasiones cuando él salió del hospital ella le contestaba y le hacía, pero no tuve mucha convivencia en esto.

Previo a finalizar, se le requiere al testigo que exprese con toda claridad de la razón de su dicho, entendiendo por esto, que:

Explique en forma detallada, claramente, el modo por el que conoce los hechos que ha declarado.

Responde. Puedo decirle porque a ella tengo 29 o 30 años de conocerla, y a mi primo toda la vida, hemos sido una familia, hemos estado en todo este trance, y me duele.

Con lo anterior, se da por terminado el examen del primer testigo.

Secretaria de acuerdos.

- Segundo testigo.

I. Generales. El segundo testigo manifiesta:

Llamarse ***** tener 57 años de edad, [...]

Y, se identifica con credencial para votar, [...]

II. Protesta.

Con fundamento, en lo previsto por el artículo 371, fracciones II, IV, V, VIII y X, del código local de procedimientos civiles:

[...].

¿Protesta conducirse con la verdad?

Responde. Sí.

El segundo testigo se encuentra identificado y ha rendido la protesta de ley.

Juez:

III. Idoneidad. Para acreditar la viabilidad de su testimonio, se le requiere para que conteste:

¿Es usted pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de las partes o litigantes del juicio? y ¿en qué grado?.

Responde. Es mi tía

¿Es usted dependiente o empleado del que lo presenta, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses?

Responde. No.

¿Tiene usted interés directo o indirecto en la forma en que vaya a resolverse el presente asunto?

Responde. No.

¿Es usted amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes o litigantes del juicio?

Responde. No.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

IV. Interrogatorio. Luego de haber sido calificado el interrogatorio exhibido por el oferente de la prueba, sobre el cual versará su declaración, se le formulan las siguientes preguntas relacionados con los hechos del juicio:

1. Conoce usted al señor *****.

Responde. Sí

2. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo lo conoce.

Responde. Es tío mío.

3. Que diga el testigo, conoce usted a la señora *****.

Responde. Sí

4. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que diga el testigo porque motivo la conoce.

Responde. Porque es la esposa de mi tío

5. Que diga el testigo, que relación tiene usted con la señora *****.

Responde. Es la esposa de mi tío nada más.

6. Que diga el testigo, sabe usted donde se localiza el señor *****.

Responde. Sí, calle *****.

7. Que diga el testigo sabe usted o está enterado cual es el estado de salud del señor *****.

Responde. Se que está enfermo.

8. Que diga el testigo ha visto usted al señor *****.

Responde. La última vez que lo ví fue hace como tres meses, de ahí para acá ya no se me permite verlo.

9. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta diga usted cuando lo vio y porque.

Responde. La última vez que lo ví fue hace como tres meses, de ahí para acá ya no se me permite verlo.

10. Que diga el testigo, sabe usted en que condiciones vive el señor *****.

Responde. Lo tienen sin aire acondicionado, nada más lo tienen acostado, la última vez que fui lo llevamos al hospital y ahí nos dijeron que estaba deshidratado.

11. Que diga el testigo, sabe usted quien vive con el señor *****.

Responde. Con los enfermeros, en la casa están los enfermeros, nada más.

12. Que diga el testigo, sabe usted quien cuida al señor *****.

Responde. Un enfermero

13. Que diga el testigo, sabe usted quien visita normalmente al señor *****.

Responde. Ahorita de la familia a nadie nos dejan entrar a verlo.

14. Que diga el testigo sabe usted quien es el doctor que atiende al señor *****.

Responde. Que yo sepa, ningún doctor.

15. Que diga el testigo sabe usted con que frecuencia visita el doctor al señor *****.

Responde. Que yo sepa ningún doctor.

16. Que diga el testigo sabe usted que medicamento se aplicaba al enfermo *****.

Responde. No sé.

17. Que diga el testigo sabe usted que terapia se le aplicaba al enfermo *****.

Responde. Que yo sepa ninguna

18. Que diga el testigo sabe usted que tratamiento médico tiene el enfermo *****.

Responde. Desconozco.

19. Que diga el testigo, sabe usted si al señor***** lo han llevado fuera de esta ciudad para atender su enfermedad.

Responde. No, no lo han llevado a ningún otro lado, él unico que lo ha sacado de la casa fui yo que lo llevó al hospital, pero fue aquí mismo en Matamoros.

20. Sabe usted cual es el trato que recibe el señor***** por parte de la señora *****.

Responde. Lo tiene como abandonado.

21. Si contesto en sentido afirmativo la anterior pregunta que explique el trato de la señora***** , hacia el señor *****.

Responde. Lo tiene como abandonado.

Previo a finalizar, se le requiere al testigo que exprese con toda claridad de la razón de su dicho, entendiendo por esto, que:

Explique en forma detallada, claramente, el modo por el que conoce los hechos que ha declarado.

Responde. Porque yo lo vi, yo iba a verlo, por eso me consta..”

Así como, la existencia del desahogo de la inspección judicial desahogada en el domicilio donde se encuentra***** de la cual se obtuvo lo siguiente.

“...El Juez adscrito a éste juzgado acompañado de la Secretaria de acuerdos adscrita a éste juzgado, así como de la Licenciada***** , Agente del Ministerio Público adscrita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

a este juzgado y el L*****, en su carácter de autorizado de ***** apoderada legal de ***** se constituyeron en en el domicilio ubicado en calle 1***** y, en el domicilio ubicado en el número ***** de esta ciudad, asegurándose de que esos son los domicilios a inspeccionar, haciendo constar que en el domicilio donde se localiza el señor***** sí encuentra habitado por mas personas, que el domicilio donde se localiza el señor***** cuenta con muebles de ser habitado, que la señora ***** habita en el domicilio que se encuentra en la parte trasera del primero de los domicilios señalados, que el lugar donde se localiza el señor***** sí cuenta con cámaras de vigilancia, precisando que en dicha inscripción fueron descritos los domicilios a inspeccionar y se elaboro un croquis de su identificación, asimismo fueron tomadas fotografías del lugar inspeccionado; dándose por concluida dicha diligencia, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 358 y 407 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; al no requerir de conocimiento especial o científico para su desahogo...”

Y por último, existe la declaración de los testigos ***** , efectuada dentro de la carpeta NUC. NÚMERO ***** de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, tramitada ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal y Acusatorio, Adscrito a la Unidad General de Investigación 3.

Tales probanzas que se encuentran debidamente valoradas con anterioridad, sin que con el cúmulo de las mismas se advierta un deterioro de la salud y pérdida de la vida a consecuencia de tal deterioro del presunto incapaz***** sin advertirse además el constante incumplimiento con los fines de la tutela, en que ha incurrido la tutora *****; pues los medios de prueba antes descritos no se encuentran admiculados con diversos elementos probatorios a fin de acreditar el deterioro de la salud y pérdida de la vida a consecuencia de tal deterioro del presunto incapaz ***** y el constante incumplimiento con los fines de la tutela, en que ha incurrido la tutora *****.

No obstante, lo anterior es conveniente precisar que en autos existe el desahogo del examen practicado al incapaz, llevado a cabo en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, obteniéndose de éste lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

salud del incapaz cuenta con un mayor deterioro y pérdida de la vida a consecuencia de tal deterioro; ya que del examen referido se desprende que el diagnóstico inicial ha sido el mismo al diagnóstico practicado al incapaz ***** , el nueve de noviembre del año dos mil veintidós, Y los efectos colaterales con lo que pudiera contar el referido incapaz son propios a su edad, Y que él mismo es muy pobre para una recuperación neurológica, siendo casi imposible que haya una mejoría, en cuanto pase su edad, o las infecciones, el deterioro tiende a empeorar.

Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente vertidas y con única intención de proteger al incapaz***** mirando por lo que más le favorezca, tomando en cuenta que es el domicilio ubicado en calle ***** , el particular del incapaz antes de su enfermedad y que a la fecha la custodia del mismo se encuentra ejercida en tal domicilio; y, no encontrándose acreditado dentro del presente incidente la existencia de un deterioro de la salud y pérdida de la vida a consecuencia de tal deterioro del presunto incapaz***** sin advertirse además el constante incumplimiento con los fines de la tutela, en que ha incurrido la tutora ***** .

En tales condiciones, se declara **improcedente el incidente de providencias precautorias sobre el otorgamiento de custodia provisional del incapaz ***** a favor de ****** ***** promovido por ***** , en su carácter de **denunciante y curadora de ***** contra ****** ***** , dentro del expediente judicial número **0576/2020** relativo al **juicio especial sobre declaración de estado de incapacidad**, respecto del presunto incapacitado ***** contra ***** *****” 2

--- Por no estar conforme con la determinación que en tal sentido adoptó el juez de primer grado, la C. ***** , por medio de su agravio único, expresa que el fallo así dictado atenta contra el principio de congruencia previsto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, puesto que sus argumentos de prueba fueron desestimados sin fundamento ni motivación, solo bajo la premisa de que no se acreditó ni el deterioro

2 La reproducción de esta parte de la resolución es literal.

ni el peligro de la integridad física del señor ***** ,
para lo cual el A quo se basó esencialmente en el resultado del
último examen que se le realizó; empero, dicho elemento de prueba
no anula el valor que se concedió a los demás elementos probatorios
que justifican el riesgo en que se encontraba dicha persona, esto es,
las circunstancias que motivaron la providencia precautoria, pasando
por alto que él es precisamente el destinatario final de la misma, y a
quien el juzgador está obligado a suplir las deficiencias mirando por
su mayor beneficio, por así disponerlo el artículo 1° del Código de
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; y, contrario a ello, dice
la apelante, se suple la deficiencia pero en beneficio de la tutora
nombrada en autos, bajo un argumento meramente subjetivo basado
solamente en el último examen médico practicado al citado
***** , que concluyó que la salud del mismo no
está en riesgo, lo cual, alega la recurrente, no es acorde con los
fundamentos del incidente, pues tal parece que un hecho
superviniente, tal es el caso del resultado de dicho examen médico,
resulta suficiente para justificar la conducta indebida que se atribuye
a la tutora a cargo del declarado en estado de interdicción, de quien
dice además, ha omitido rendir adecuadamente la cuenta de la
tutela.-----

--- Analizadas las constancias de autos en relación con los
conceptos de inconformidad que hace valer la parte apelante, se
arriba a la convicción de que los mismos no serán motivo de estudio,
por que este Tribunal, en suplencia de la queja deficiente, considera
procedente revocar la resolución impugnada, atento a los
razonamientos que a continuación se exponen: -----

--- El artículo 1° Constitucional, dispone: -----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)”.
ACTUACIONES

--- Por su parte, los artículos 1º, 4º, 5º y 8º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, señalan en lo conducente y por su orden: -----

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y, III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores”.

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; [...]”.

“Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

- I. Autonomía y autorrealización. [...];
- II. Participación. [...];
- III. Equidad. [...];
- IV. Corresponsabilidad. [...];
- V. Atención preferente. [...]”.

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a. A una vida con calidad. [...].
- b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c. A una vida libre sin violencia.
- d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e. A la protección contra toda forma de explotación.
- f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, [...].

II. De la certeza jurídica:

- a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia: [...].

IV. De la educación: [...].

V. Del trabajo: [...].

VI. De la asistencia social: [...].

VII. De la participación: [...].

VIII. De la denuncia popular: [...].

IX. Del acceso a los Servicios: [...]”.

“ARTÍCULO 8. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades”.

--- Asimismo, los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, disponen: -----

“ARTÍCULO 1º.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado.

Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural”.

“ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
[...]

VIII.- Personas Adultas Mayores.- A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:

a).- Independiente: A aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda;

b).- Semidependiente: A aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda parcial;

c).- Dependiente absoluto: A aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia; y

d).- En situación de riesgo o desamparo.- A aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos y familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Estado y de la sociedad organizada.”

“**ARTÍCULO 4º.**- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I.- Autonomía y autorrealización: [...]

II.- Participación: [...]

III.- Equidad: [...]

IV.- Corresponsabilidad:

V.- Atención diferenciada: [...]

VI.- Atención preferencial: [...]”.

“**ARTICULO 5º.**- Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

I.- A la dignidad:

a).- Vivir con dignidad y seguridad;

b).- No ser discriminados;

c).- Ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

d).- Ser protegidos contra toda forma de explotación y malos tratos físicos y mentales;

e).- Recibir protección por parte de su familia, del Estado y sociedad;

f).- Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos; y

g).- Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

II.- A la certeza jurídica:

a).- Vivir en el seno de su familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

- b).- Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario;
 - c).- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.
 - d).- Recibir el apoyo de las autoridades del Estado, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos; y
 - e).- Contar con servicios de asistencia, asesoría jurídica y representación legal, cuando en circunstancias especiales lo requiera.
- III.- A la salud y alimentación: [...]
- IV.- A la educación, recreación, información y participación: [...]
- V.- Al trabajo: [...]
- VI.- A la Asistencia Social: [...]".

--- En estas condiciones, de la interpretación conforme de dichas porciones normativas con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que los adultos mayores, merecen atención especial, por pertenecer a un grupo vulnerable. Por tanto, la autoridad que conozca de los juicios debe suplir la queja deficiente en su favor, para atender a la mayor protección de ese grupo social, acorde con los derechos fundamentales que tiene reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en la legislación nacional; y toda vez que no pasa inadvertido por ésta Sala Unitaria, que el declarado en estado de interdicción, el señor ***** , está próximo a cumplir **años de edad, pues su fecha de nacimiento ***** según se aprecia de la copia certificada del acta de nacimiento que se anexó al escrito inicial, la que se consulta a foja 13 del testimonio correspondiente al trámite del juicio de interdicción, que fuera remitido a esta Alzada para la sustanciación del recurso, misma que merece pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en

el Estado, por ello, atento a lo previsto por el artículo 3° fracción VIII, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, tiene la categoría de persona adulta mayor. De manera que, el Estado, en su actuación respecto de las necesidades y ejercicio de sus derechos, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar, de ser el caso, las violaciones a sus derechos humanos, puesto que la consideración especial hacia los derechos de este grupo de personas ha sido garantizada no sólo en la legislación local (artículo artículo 5° fracción II, de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas,) y federal del país (artículo 5° fracción II, de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores), sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los acuerdos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito al respecto, tal es el caso del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que establece que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, por lo que en tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.-----

--- De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el proceso le corresponde la condición de persona adulta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

mayor, como aquí acontece, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder a la parte interesada.-----

--- En apoyo a lo expuesto, se cita el criterio que se identifica con los datos: Época: Décima Época, Registro: 2003811, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.5o.C.5 K (10a.), Página: 1226, que dice: -----

“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado”.

--- Asimismo, se cita el criterio que se identifica con los datos: Época: Décima Época, Registro: 2013306, Instancia: Tribunales

Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A.22 K (10a.), Página: 1678, de rubro y texto: -----

“ADULTOS MAYORES. OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, POR TRATARSE DE UN GRUPO VULNERABLE QUE MERECE ATENCIÓN JURÍDICA ESPECIAL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCXXIV/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 573, de título y subtítulo: "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.", determinó que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece una especial protección por parte de los órganos del Estado. Por su parte, el artículo 79, fracción II, de la ley de la materia establece: "Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes: ...II. En favor de los menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia.". En estas condiciones, de la interpretación conforme de esa porción normativa con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que los adultos mayores, al igual que los menores de edad, se encuentran en una condición de debilidad respecto del resto de la población y merecen atención especial jurídica, por pertenecer a un grupo vulnerable. Por tanto, la autoridad que conozca del juicio de amparo debe suplir la queja deficiente en su favor, para atender a la mayor protección de ese grupo social, acorde con los derechos fundamentales que tiene reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en la legislación nacional.”.

--- Además, debe decirse que este Tribunal de Apelación advierte la vulnerabilidad de la persona adulta mayor, porque ha sido declarada en estado de interdicción y le asiste la calidad de dependiente absoluto, conforme lo prevé el inciso c) de la fracción VIII del artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pues su enfermedad hace que requiera de ayuda permanente total.-----

--- En tal contexto, si la C. ***** , en su carácter de curadora, solicita como medida precautoria la custodia provisional del señor ***** , dado que quien ejerce la custodia es su tutora definitiva, en su carácter de cónyuge, la señora ***** , a quien la citada curadora le atribuye un indebido cuidado, tal es el caso de la deficiente atención a la salud del mismo, lo cual no encontró justificado el A quo con el análisis que realizó de las pruebas que obran en autos, de cuyo estudio deficiente se duele la apelante en sus agravios, es por ello que se considera que en casos como el que se analiza y en otros en que deba privilegiarse a la parte que por distintas condiciones tutela la ley, si en las normas que regulan el procedimiento no se contempla expresamente la flexibilidad necesaria para tutelar sus derechos, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia, destacando la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.-----

--- En apoyo a lo expuesto se cita el criterio consultable bajo los datos: Época: Décima Época Registro: 2002388, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.), Página: 1189, de rubro y texto siguientes: -----

“REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y

sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia. De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.”.

--- Se dice lo anterior, porque el juzgador natural se limitó a resolver sobre la controversia suscitada entre las partes derivada del ejercicio que ejercen tanto como tutora y como curadora respectivamente; empero, pasó por alto que nos encontramos ante la presencia de una persona que además de haber sido declarado en estado de interdicción, le asiste la calidad de adulto mayor en estado de vulnerabilidad, y debido a que de las constancias de autos se obtiene que el procedimiento sobre declaración de interdicción respecto del señor ***** , se radicó el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), que se dictó sentencia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en que se declaró judicialmente el estado de interdicción de dicha persona, nombrándose como su tutora definitiva a la C. ***** y como curadora definitiva a la C. ***** , y que a partir de entonces, se advierte la existencia de un conflicto de intereses entre las citadas tutora y curadora, pues obra la promoción en fecha veintitrés (23) de mayo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

de dos mil veintidós (2022) por parte de la curadora, mediante la cual promovió incidente de separación y remoción de tutor, el que se declaró improcedente por resolución de nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023); en tanto que a su vez, la tutora promovió por escrito de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), incidente de separación y remoción de la curadora, del cual no obra constancia que haya sido resuelto; y, en el que aquí nos ocupa, se ha resuelto improcedente la custodia provisional que reclama la curadora, lo que denota que en la situación de la especie, el juez de primer grado, debió advertir que el adulto mayor declarado en estado de interdicción se encuentra en estado de vulnerabilidad, no solo por esa condición, sino también porque las personas a quienes está confiado su cuidado, se ven inmersas en una serie de conflictos que podrían derivar en una situación desfavorable, que lejos de favorecerlo le podrían ocasionar un mayor riesgo en la salvaguarda de sus derechos, que es lo que debe de privilegiarse, por lo que se hace patente para esta Alzada la necesidad de privilegiar ciertos aspectos que no se observaron en el curso del juicio.-----

--- A manera ilustrativa se cita el criterio que se identifica con los datos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2019964, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. XLV/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1263, Tipo: Aislada, de rubro y texto: -----

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS SALVAGUARDIAS PROPORCIONADAS POR EL ESTADO PARA IMPEDIR ABUSOS EN LAS MEDIDAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN SER REVISABLES PARA QUE CUMPLAN EFECTIVAMENTE CON SU FUNCIÓN. De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, el establecimiento de salvaguardias para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como para que no haya conflicto de intereses o alguna influencia indebida. Para garantizar lo anterior, las salvaguardias deberán examinarse periódicamente por una autoridad o un órgano judicial competente e imparcial, esto es, deben ser revisables para que cumplan efectivamente con su función, por lo que cualquier persona que tenga conocimiento de una influencia indebida o un conflicto de interés puede dar parte al Juez, constituyendo así una salvaguardia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que mediante el sistema de apoyos y salvaguardias debe garantizarse el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, de manera que el denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias". Así, el mayor interés no consiste en que otro decida, sino en procurar que la persona con discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida y, por ello, deben instaurarse mecanismos de asistencia para que pueda tomar sus propias decisiones al igual que los demás miembros de la sociedad, esto es, favorecer su autonomía".

--- En efecto, por las razones que aquí se han anotado, este Tribunal de Alzada estima que en la situación de la especie, el juez de primer grado, debió advertir que por el estado de vulnerabilidad en que se encuentra el señor ***** , y dado que las constancias de autos también dejan ver la existencia de una situación de conflicto entre su tutora definitiva y su curadora, en el caso que nos ocupa era necesario no únicamente dar la intervención necesaria al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, como así se realizó en el acuerdo de radicación, sino también hacer del conocimiento del incidente al titular de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, pues es el organismo que de acuerdo al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como de defender y hacer respetar los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de dicha ley, lo cual es de relevante importancia, porque es una garantía procedimental a cargo del juzgador, el velar porque dicha dependencia especializada otorgue los apoyos necesarios en casos como el que se analiza, dado que así dicho organismo, una vez impuesto de las constancias de autos, estará en aptitud de emitir una opinión imparcial que resulte lo más benéfica al adulto mayor que ha sido declarado en estado de interdicción, permitiéndole allegar al procedimiento incidental las pruebas tendientes a justificar si existen o no, datos objetivos que ameriten que el tribunal incorpore nuevas medidas encaminadas a la salvaguarda de los derechos de la persona que se encuentra en estado de interdicción, porque se insiste, se está en el caso de que pueden verse afectados los derechos de un adulto mayor en estado de vulnerabilidad, en que derivado del tema controvertido pudieran verse afectados sus bienes y derechos, por lo que debe darse la intervención correspondiente a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de que vele por los intereses del adulto mayor de que se trata, en salvaguarda de su condición.-----

--- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aún en esta clase de procedimiento, debió ordenarse por parte del A quo, la

práctica de un estudio socio económico en el domicilio que habita el señor ***** , para verificar el entorno social en que se desenvuelve y la forma en que se satisfacen sus necesidades en el amplio concepto que regula la figura jurídica de los alimentos, pues debe atenderse al mayor beneficio en su favor; y, al resolverse sobre el incidente de que se trata, debe considerarse el citado artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, que establece, entre los derechos a garantizar en favor de estas personas, el relativo a una vida con calidad, a tener certeza jurídica en los procedimientos judiciales, dándoseles una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, que les permita tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando como tales: alimentación, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral.-----

--- De igual manera, al margen del resultado de los dictámenes médicos que ya obran en autos, se estima necesario que el A quo ordene la valoración médica correspondiente en la persona de ***** , de donde se advierta su condición actual de salud auxiliándose al efecto del personal que para fin se disponga en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, ello con la finalidad de salvaguardar la dignidad de la persona adulta mayor en este procedimiento judicial, pues para este efecto deben de tomarse en consideración cuestiones relativas a su persona, entre las que se encuentran la edad, salud, entorno social, etcétera, factores que en ningún momento puede pasar por alto el juzgador.-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR**

--- En orden con lo anotado, se estima que el A quo, previo al dictado de la resolución incidental que da motivo al presente recurso, debió advertir de oficio, además del estado de interdicción en que se encuentra el señor ***** , la condición de adulto mayor en estado de vulnerabilidad que le asiste, y que por ende, requiere de una protección reforzada por parte del Estado para resguardar sus intereses y derechos frente a cualquier acto que los violente o transgreda, en orden con lo cual, de oficio, se hacía necesario, como ya se adelantó, otorgar la intervención legal correspondiente a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor; ordenar una valoración médica en la persona de *****; asimismo, disponer que se lleve a cabo un estudio socio económico en el domicilio que habita *****; de igual forma, en uso de la facultad que le otorga el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, allegarse de los medios de prueba pertinentes para que el juzgador tenga elementos que le permitan llegar a la verdad de los hechos controvertidos.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 926, del Código de Procedimientos Civiles, este Sala Unitaria considera que, sin abordar el estudio de los agravios expresados por la parte apelante, lo procedente es, en debida suplencia de la queja deficiente a favor del señor ***** , en su calidad de adulto mayor en estado de vulnerabilidad, lo que procede es ordenar la reposición del procedimiento para efectos precisados y hecho lo cual, en su oportunidad, conforme el resultado arrojado por las diligencias que

habrán de practicarse y con el de los medios de prueba que ya obran desahogadas en autos, el juez de primer grado resuelva lo que en derecho proceda respecto del incidente promovido por la C. ***** , en el entendido de que no existen en la materia que nos ocupa, limitantes o formulismos que impidan que se analice el asunto sobre la premisa de velar por el interés superior del adulto mayor inmerso en el procedimiento por lo que, de oficio, pueden decretarse las medidas pertinentes para su salvaguarda, aunque se aparten o difieran de la cuestión que dio motivo al incidente.-----

--- Toda vez que se ordenó la reposición del procedimiento, no ha lugar a hacer especial condena en costas por la segunda instancia.--

--- Dadas las consideraciones que anteceden, y con fundamento en los artículos 105, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947 fracción VII, 949 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: -----

--- **PRIMERO:** Los conceptos de agravio propuestos por la parte apelante en contra de la resolución de tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, en el Incidente de Providencias Precautorias sobre Otorgamiento de Custodia Provisional del señor ***** , tramitado dentro del expediente número 576/2020, que constituye la materia del presente recurso de apelación, resultaron de estudio innecesario.-----

--- **SEGUNDO:** De oficio, en debida suplencia de la queja a favor de del señor ***** , en su calidad de adulto mayor en estado de vulnerabilidad, se revoca la resolución apelada y ahora



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

en su lugar, se ordena la reposición del procedimiento para el efecto de que el juez de primer grado: -----

1. Otorgue la intervención legal correspondiente a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, para que haga valer los derechos del señor *****.
2. Ordene una valoración médica en la persona de ***** , por parte del personal médico dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.
3. Disponga que se lleve a cabo un estudio socio económico en el domicilio que habita el señor *****.
4. En uso de las amplias facultades que se le conceden en la materia, se allegue de los medios de prueba pertinentes para que cuente con elementos que le permitan llegar a la verdad de los hechos controvertidos.
5. Hecho lo cual, en su oportunidad, conforme el resultado arrojado por las diligencias que habrán de practicarse y con el de los medios de prueba que ya obran desahogadas en autos, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la incidente promovido por la C. ***** , en el entendido de que no existen en la materia que nos ocupa, limitantes o formulismos que impidan que se analice el asunto sobre la premisa de velar por el interés superior del adulto mayor inmerso en el procedimiento por lo que, de oficio, pueden decretarse las medidas pertinentes para su salvaguarda, aunque se aparten o difieran de la cuestión que dio motivo al incidente.

--- **TERCERO:** No ha lugar a decretar condena al pago de costas de segunda instancia.-----

--- **CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** En su momento procesal oportuno remítase copia de la presente resolución al juzgado su procedencia y en su oportunidad archívese el toca como asunto debidamente concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante el

Secretario de Acuerdos C. LIC. JOSÉ LUIS RICO CÁZARES, quien
autoriza y DA FE.-----

Lic. Mauricio Guerra Martínez

Magistrado

Lic. José Luis Rico Cázares

Secretario de Acuerdos

--- Se publicó en lista del día. CONSTE.-----
L'MGM/L'JLRC/L'LOC/oltm.

El Licenciado(a) LILIANA OLVERA CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEPTIMA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 47 dictada el miércoles, 31 de mayo de 2023 por el MAGISTRADO MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, constante de 24 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.